



Resolución No.

1488 24 DIC 2019

*"Por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."*

*El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución 022 del 26 de enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de agosto de 2011 y,*

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0674 del 28 de agosto de 1969, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como *rio Chiriamo*, que discurre en jurisdicción de los municipios de *La Paz* y *San Diego*, en comprensión territorial del *Departamento del Cesar*.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, a otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que el cuadro de distribución general de caudales, porcentajes, condiciones y obligaciones caudales de la corriente hídrica conocida en la región como *Rio Chiriamo*, que discurre en jurisdicción de los municipios de *La Paz* y *San Diego*, en comprensión territorial del *Departamento del Cesar*.

Que a través de la resolución antes dicha se otorgaron entre otras las siguientes concesiones:

- Para beneficio de un fundo tipo predio rural Innominado, ubicado en comprensión territorial del municipio de *San Diego – Cesar*, a nombre del señor *Eleuterio Mendoza*, en cantidad de *30,50 l/s*.
- Para beneficio de un fundo tipo predio rural Innominado, ubicado en comprensión territorial del municipio de *San Diego – Cesar*, a nombre del señor *Silvio Rivadeneria Cujia*, en cantidad de *9 l/s*.
- Para beneficio de un fundo tipo predio rural Innominado, ubicado en comprensión territorial del municipio de *San Diego – Cesar*, a nombre del señor *Rafael María Mendoza*, en cantidad de *12,70 l/s*.

Que según comunicación de fecha *11 de septiembre de 2013*, suscrita por el señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, hijo del señor *Silvio Augusto Rivaneira Cujia*, identificado con cédula de ciudadanía No. *1'761.991*, hace alusión en referencia a que los predios antes mencionados son de su propiedad hoy en día.

Que derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró al señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, la tasa por utilización de agua, así:



1488

24 DIC 2019

“Continuación Resolución No. **1488** del **24 DIC 2019** por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.010.155**, y se dictan otras disposiciones.”

- TUA 2012 000493, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, por valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.594.296) MLCTE.
- TUA 2012 000494, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 470.478) MLCTE.
- TUA 2012 000495, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 663.854) MLCTE.

Que, en fecha 3 de agosto del año 2018, el señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.010.155**, allega oficio bajo radicado de ventanilla única No. **7659**, de la **Corporación**, solicitando lo siguiente:

“... ”

PETICION.

1. Que se realice una visita de control y seguimiento para establecer a lo informado.
2. Que se tenga en cuenta lo manifestado por el juez de agua el señor Néstor de Jesús Mendoza Nuñez, plenamente identificado en la declaración juramentada y se liquide sobre los meses únicamente de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por los turnos de 24 horas solo tres veces al mes.
  - Que se me explique por qué la variación de cobro para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
3. Que se reduzca el caudal concesionado a 5 l/s.
4. Que se modifique lo facturado en la tasa por uso del agua correspondiente los siguientes años que a continuación se detallan:
  - Factura TUA 2013000493
  - Factura TUA 2014000493
  - Factura TUA 2015000493
  - Factura TUA 2016000493
  - Factura TUA 20170100469
5. Que se me explique por qué la factura correspondiente Factura TUA 2016000493, se expiden por un valor superior a los años anterior y luego posterior.” Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que, en fecha 3 de agosto del año 2018, el señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.010.155**, allega oficio bajo radicado de ventanilla única No. **7660**, de la **Corporación**, solicitando lo siguiente:

“... ”

PETICION.

1. Que se anule lo cobrado a través de las facturas TUA 20170100470 y TUA 20170100471.
2. Que se me expidan nuevas facturas en cero (\$) pesos.
3. Renuncio la concesión otorgada a través de la resolución 674 del 28 de agosto de 1969 de los predios conocidos como NN. en las cantidades de 9.l/s y 12l/s respectivamente aunque el predio tiene más de 10 años que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz – Cesar, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo

Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



1488

del 24 DIC 2019

“Continuación Resolución No. *1488* del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, y se dictan otras disposiciones.”

3  
no se beneficia de una gota de agua de esa concesión en dichos predios. Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que, en fecha *3 de agosto del año 2018*, el señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, allega oficio bajo radicado de ventanilla única No. *7661*, de la *Corporación*, solicitando lo siguiente:

“... ”

#### PETICION

1. Que la Corporación relacione y actualice en su base de datos de las facturas TUA 2012 000493, TUA 2012 000494 y TUA 2012 000495, que están en cero pesos (\$0), por el no uso de aguas conforme quedó establecido en la parte considerativa de la resolución 0230 del 19 de marzo de 2014.
2. Que se me expidan las nuevas facturas TUA de los años TUA de los años TUA 2012 000493, TUA 2012 000494 y TUA 2012 000495. Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que en fecha *1 de marzo del año en calendas*, el señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, allega oficio bajo radicado de ventanilla única No. *7661*, de la *Corporación*, solicitando lo siguiente:

“... ”

#### PETICIONES

- ✦ Que se modifique la factura TUA 2012 – 00493 que fue liquidada y cobrada por un valor de \$ 1.337.417.
- ✦ Que se tenga en cuenta los informes arrojado de las visitas realizadas en los predios.
- ✦ Que se tenga en cuenta los ciclos de uso de las aguas del rio Chiriaimo. Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Teniendo en cuenta la reclamación presentada por parte del señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. *77.010.155*, y siendo la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*, competente en dicha situación para cobrar y recaudar la *Tasa por Utilización de Agua – TUA*, procede a la revisión de las peticiones en el siguiente sentido:

La *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*, establece que la *Tasa por Usó de Agua – TUA* es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas. Esta tasa tiene un doble carácter: por una parte es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; en otro sentido es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo  
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



“Continuación Resolución No. **1488** del **24 DIC 2019** por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77'010.155**, y se dictan otras disposiciones.”

- 4
- Que mediante resolución No. **0230 de 19 de marzo de 2014**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, aceptó reclamación presentada por el señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.010.155**, en relación a la liquidación y cobro de la tasa por uso del agua - Facturas **2012 (000493)- (000494) Y (000495)**, y en consecuencia se expidieron unas nuevas facturas, las cuales quedaron así:
    - **TUA 2012- 000493 RPR**, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.337.417) MLCTE**, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada rio Chiriaimo en el predio Innominado hoy **El Ébano**, en cantidad de **30,50 l/s**.
    - **TUA 2012- 000494 RPR**, por valor de **CERO PESOS (\$0) MLCTE**, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada rio Chiriaimo en el predio Innominado hoy **El Ébano**, en cantidad de **9 l/s**.
    - **TUA 2012- 000495 RPR**, por valor de **CERO PESOS (\$0) MLCTE**, imputable al aprovechamiento y uso de las aguas de la corriente denominada rio Chiriaimo en el predio Innominado hoy **El Ébano**, en cantidad de **12,7 l/s**.

Que en dicho instrumento de control y manejo ambiental se establecieron los siguientes pronunciamientos:

“ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77.010.155**, para que en un término de **10 días**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comunique de manera expresa y por escrito a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, si desea o no continuar con las concesiones de aguas otorgadas mediante resolución No. **674 del 28 de Agosto de 1969**, para beneficio de los fundos tipo pedios rurales innominados, a nombre de los señores **Eleuterio Mendoza hoy denominado El Ébano (30,5 l/s)**, **Silvio Rivadeneira (9 l/s)** y **Rafael María Mendoza (12,7 l/s)**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **San Diego – Cesar**.”

PARAGRAFO PRIMERO: Requerir al señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **77:010.155**, para que en un término de **10 días**, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comunique de manera expresa y por escrito a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, que en caso de continuar con algunas de las concesiones otorgadas mediante resolución No. **674 del 28 de Agosto de 1969**, solicite el correspondiente traspaso de concesión para beneficio del o los fundos tipo pedios rurales innominados, a nombre de los señores **Eleuterio Mendoza hoy denominado El Ébano (30,5 l/s)**, **Silvio Rivadeneira (9 l/s)** y **Rafael María Mendoza (12,7 l/s)**, ubicados en comprensión territorial del municipio de **San Diego – Cesar**.”



1488

24 DIC 2019

“Continuación Resolución No. del por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

5

PARAGRAFO SEGUNDO: Requerir al señor Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155 para que en caso de solicitar traspaso, diligencie y presente en legal forma con todos los anexos en el exigidos, el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al señor Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155, para que en caso de continuar con la concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, en beneficio de los fundos tipo pedios rurales innominados, a nombre de los señores Eleuterio Mendoza hoy denominado El Ébano (30,5 l/s.), Silvio Rivadeneira (9 l/s.) y Rafael María Mendoza (12,7 l/s.), ubicados en comprensión territorial del municipio de San Diego – Cesar, presente anualmente a la Corporación y antes del 15 de Enero de cada año, debidamente diligenciado el “Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada”, reportando los volúmenes de agua captada, siempre y cuando cuente con un sistema de medición de caudal, de lo contrario se liquidará y cobrará con base en el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).” Negrilla, subraya y cursiva no pertenecen al texto original.

Que según lo establecido a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas (TUA), en la jurisdicción de CORPOCESAR, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, se determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.”

Para efectos del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 4. Base Gravable. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR cobrará la Tasa por Utilización de Aguas, por el agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la Concesión de aguas.”

En consecuencia, del proceso en atención a las reclamaciones de la Tasa por Uso de Agua – TUA, se establece para su correspondiente trámite lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Presentación de reclamos y aclaraciones. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, podrá presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR. La presentación de cualquier reclamo o

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz – Cesar, Lote 1 U.I.C. Casa e Campo  
Frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

1488

24 DIC 2019

"Continuación Resolución No. del por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

6  
aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Para efectos de constatar lo expuesto por parte del sujeto que presenta la reclamación de la Tasa por Uso de Agua - TUA, se efectuaron las siguientes diligencias técnicas de control y seguimiento ambiental por parte de servidores de la Corporación, con la finalidad de exponer elementos probatorios para la toma de decisión en relación a lo petitionado por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155.

Primeramente, expondremos lo manifestado en el informe de diligencia técnica de control y seguimiento ambiental realizado en fecha de 13 de noviembre del año 2013, expuesto por parte del señor Arles Rafael Linares Palomino - Operario Calificado, ordenado por la extinta Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, en la cual se determinó lo siguiente:

3. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de la cual se abastece el predio.

Los tres (3) predios innominados objeto de la solicitud de reclamación de la TUA, en la actualidad (por información suministrada por el acompañante) pertenecen al señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, razón por la cual se encuentran englobados en una sola propiedad denominada por el peticionario como El Ébano, el cual se abastece de la fuente hídrica río Chiriamo, a través del sistema de turnos, teniendo en cuenta que los canales inferiores cuenta con aguas eventualmente.

Durante la diligencia, se pudo establecer que en el predio El Ébano, el recurso hídrico proveniente del río Chiriamo, es utilizado para el llenado y conservación de niveles de los 11 jagueyes existentes, donde se desarrollan actividades de piscicultura y abrevadero de animales.

4. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en el predio (superficial y/o subterráneo)

De acuerdo a los vestigios observados durante la diligencia técnica, y a la información suministrada por el acompañante, en el predio denominado El Ébano se utilizan las aguas derivadas del río Chiriamo, a través de canal por gravedad en tierra, para satisfacer necesidades de usos Piscícola (Mantenimiento de nivel de las aguas en 11 jaguaves), Doméstico (5 personas) y Pecuario (abrevadero de 300 reses y 20 caballos).

5. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en el predio (superficial y/o subterráneo)

La corriente río Chiriamo, es una corriente de uso publico reglamentada mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, con un O.b.r. de 1800 l/s.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz - Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo

Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



“Continuación Resolución No. **1488** del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

<u>Usuario</u>	<u>Predio</u>	<u>Derivación</u>	<u>Caudal asignado</u>	<u>Resolución</u>
<u>Eleuterio Mendoza</u>	<u>N.N.</u>	<u>Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia Canal San Diego - Subderivación Margen Izquierda</u>	<u>30.5 l/s</u>	<u>674 del 28 de agosto de 1969</u>
<u>Silvio Rivadeneira</u>			<u>9.0 l/s</u>	
<u>Rafael María Mendoza</u>			<u>12.7 l/s</u>	

Fundamentándonos en la información suministrada por el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, el predio denominado actualmente como el Ébano, corresponde al inmueble que aparece registrado a nombre del señor Eleuterio Mendoza, con una asignación de 30,5 l/s.

De igual forma manifestó, que los jaguayes se encuentran ubicados en el predio El Ébano, razón por la cual no tiene interés de conservar la concesión hídrica otorgada a nombre de los señores Silvio Rivadeneira y Rafael María Mendoza

3. Establecer el tiempo aproximado, el no uso del recurso hídrico en el predio.

Para obtener esta información, se contó con el apoyo y colaboración del señor NESTOR MENDOZA, quien es llamado en la zona con el calificativo de jueces de agua, encargado de instalar los repartos de las aguas a través de turnos.

Al respecto, es pertinente indicar que el señor NESTOR MENDOZA, manifestó que ha venido desarrollando en los últimos años labores de reparto del agua por el sistema de turnos entre las distintas captaciones existentes derivadas del río Chiriamo, entre ellas el canal que beneficia al predio denominado El Ébano, al cual le pone un promedio de seis (6) turnos durante igual número de días por mes, durante ocho (8) meses al año.

Al respecto es oportuno indicar, que la información suministrada por el señor Néstor Mendoza, en torno al aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del río Chiriamo, fue ratificada por el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, tal como se hace constar a través del acta de diligencia.

4. Actualización de los datos de contacto de la usuaria actual (dirección de correspondencia, número telefónico, correo electrónico etc.)

El señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, se identifica con la C.C. No. 77.010.155, y reside en la carrera 19A No. 13C - 08 - Urbanización Azúcar Buena del Municipio de Valledupar - Cesar. También puede ser contactada a los celulares Nos. 300 844 3141 y 321 578 5469.



1488

24 DIC 2014

“Continuación Resolución No. 1488 del 24 DIC 2014 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

8

5. Establecer las coordenadas del punto(s) de captación (superficial y/o subterráneo)

El punto de captación de las aguas en beneficio del predio denominado El Ébano, se conducen a través de canal por gravedad denominado San Diego y se deriva a la altura de supradicho predio, en inmediaciones con las coordenadas planas Datum origen observatorio Bogotá 1631921N – 1093466E

6. Verifique el caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en el predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Fundamentándonos en los razonamientos expuestos, y a la información aclaratorio suministrada por el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, en torno a que el predio denominado como el Ébano, corresponde al inmueble que aparece registrado a nombre del señor Eleuterio Mendoza, como también al uso dado al recurso hídrico a través de sistema de turnos, nos permite deducir que se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado en beneficio de supradicho predio, en cantidad de 30,5 l/s, en los términos y condiciones establecidas en el numeral 6 del presente informe.”

A continuación, se detallará la diligencia que dictó la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a través del Auto No. 635 del 24 de octubre de 2018, por medio del cual se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento en el predio denominado El Ébano, ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego – Cesar, a nombre del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, con la finalidad de recopilar acervo probatorio que permita soportar la decisión de fondo, en relación a la liquidación y cobro de la Tasa por Uso de Agua – TUA. La diligencia se llevó a cabo el día 6 de noviembre de 2018, con la intervención de los servidores de Corpocesar: Ingeniera Ambiental y Sanitaria Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.646.749, Abogado Carlos Augusto López Acosta – Profesional de Apoyo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.632.503 y el señor Arles Rafael Linares Palomino – Operario Calificado, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.141.986; en lo referente al predio denominado El Ébano, manifestaron lo siguiente:

“

7. Estado de legalidad del o los aprovechamientos hídricos utilizados en el predio(s) (superficial y/o subterránea)

A través del cuadro de reparto y distribución del recurso hídrico oferente de la corriente Chiriamo, se establece entre otros, el aprovechamiento de las aguas en beneficio de los tres predios innominados presuntamente propiedad del señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, en los términos que a continuación se detalla:



“Continuación Resolución No. **1488** del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

<u>Usuario</u>	<u>Predio</u>	<u>Derivación</u>	<u>Caudal asignado</u>	<u>Resolución</u>
<u>Eleuterio Mendoza</u>	<u>N.N.</u>	<u>Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia - Canal San Diego - Subderivación Margen Izquierda</u>	<u>30.5 l/s</u>	<u>674 del 28 de agosto de 1969</u>
<u>Silvio Rivadeneira</u>		<u>9.0 l/s</u>		
<u>Rafael María Mendoza</u>		<u>12.7 l/s</u>		

Fundamentándonos en la información suministrada por el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, los predios innominados y registrados a nombre de ELEUTERIO MENDOZA, SILVIO RIVADENEIRA y RAFAEL MARÍA MENDOZA, fueron englobados en una sola propiedad denominada por el usuario como El Ébano, al cual llega un canal que distribuye internamente las aguas a los distintos puntos de interés, aprovechando el mayor caudal asignado a nombre del señor Eleuterio Mendoza en cantidad de 30,5 l/s.

De igual forma manifestó, que los jaguayes se encuentran ubicados en el predio El Ébano, razón por la cual no tiene interés en conservar la concesión hídrica otorgada a nombre de los señores Silvio Rivadeneira y Rafael María Mendoza

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación (Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 reglamentaria de la corriente río Chiriaimo), se establecen las extensiones superficiales de cada predio en los términos que a continuación se indica:

Predio a nombre de ELEUTERIO MENDOZA, con un área de 120 Has.

Predio a nombre de SILVIO RIVADENEIRA, con un área de 40 Has.

Predio a nombre de RAFAEL MARÍA MENDOZA, con un área de 50 Has.

Como soporte documental de lo expuesto, el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA anexó a su solicitud el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-472272 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio El Ébano – municipio de San Diego), con una extensión superficial de 19 Has 328 metros cuadrados. Analizando esta información, se observa una incongruencia en la extensión superficial del predio denominado El Ébano, que a pesar de haberse englobado las tres propiedades el área registrada es inferior a la extensión individual de cada inmueble.

En consecuencia, el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA debe demostrar la propiedad de los predios innominados a nombre de los señores ELEUTERIO MENDOZA, con un área de 120 Has, SILVIO RIVADENEIRA, con un área de 40 Has y RAFAEL MARÍA MENDOZA, con un área de 50 Has.

8. Establecer el tiempo aproximado del uso o no del recurso hídrico en el predio (s).

www.corpocesar.gov.co  
Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo  
Frente a la Feria Ganadera  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



“Continuación Resolución No. **1488** del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

10

Para obtener esta información, se contó con el apoyo y colaboración del señor NESTOR DE JESUS MENDOZA NUÑEZ, quien es llamado en la zona con el calificativo de jueces de agua, encargado de instalar los repartos de las aguas a través de turnos.

Al respecto, el señor NESTOR manifestó que en los últimos años ha venido desarrollando labores de reparto del agua por el sistema de turnos entre las distintas captaciones existentes derivadas del río Chiriamo, entre ellas el canal que beneficia al predio denominado El Ébano denominado Acequia San Diego, al cual le pone un promedio de tres (3) turnos de 24 horas durante igual número de días por mes, durante ocho (8) meses al año, tal como se hace constar mediante Declaración Extraprocesal Rendida Bajo Gravedad de Juramento por parte del señor NESTOR DE JESUS MENDOZA NUÑEZ. Documento adjunto al expediente

9. Verificación del caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en el predio, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

Fundamentándonos en los razonamientos expuestos, y a la información aclaratorio suministrada por el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, en torno a que el predio denominado como el Ébano, corresponde al inmueble que aparece registrado a nombre del señor Eleuterio Mendoza, como también al uso dado al recurso hídrico a través de sistema de turnos, nos permite deducir que se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado en beneficio de supradicho predio, en cantidad de 30,5 l/s, en los términos y condiciones establecidas en el numeral 6 del presente informe.

Durante el desarrollo de la diligencia, no fue posible medir el caudal que se capta en beneficio de los predios, ya que el canal de conducción de las aguas se encontraba totalmente seco, sin flujo de agua, debido a que al usuario lo le correspondía el turno de las aguas.

10. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

En razón y merito a lo expuesto, el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA debe demostrar la propiedad de los predios innominados a nombre de los señores ELEUTERIO MENDOZA, con un área de 120 Has, SILVIO RIVADENEIRA, con un área de 40 Has y RAFAEL MARÍA MENDOZA, con un área de 50 Has.

Durante el desarrollo de la diligencia, el señor SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA manifestó no querer continuar con las concesiones de aguas otorgadas a nombre de los señores SILVIO RIVADENEIRA y RAFAEL MARÍA MENDOZA, y continuar con la asignación otorgada a nombre de ELEUTERIO MENDOZA en cantidad de 30,5 l/s.

1488

del 24 DIC 2019 por medio

“Continuación Resolución No. 1488 del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

11

Con el fin de coordinar y establecer una mejor distribución de las aguas por el sistema de turnos de la corriente Chiriaimo a través del canal San Diego, se sugiere concertar una reunión de planificación y concertación con funcionarios de la Oficina de Coordinación Ambiental del municipio de San Diego – Cesar y los señores que son llamados en la zona con el calificativo de jueces de agua, con el fin definir los días de aprovechamiento de las aguas de acuerdo al caudal concesionado y establecer los usuarios presuntamente ilegales, para que procedan a gestionar ante la entidad la respectiva concesión de aguas. Negrilla, subraya y cursiva no pertenecen al texto original.

Que las anteriores consideraciones ameritan establecer y concluir lo siguiente:

1. De acuerdo, a lo determinado mediante resolución No. 0230 del 19 de marzo de 2014, se estableció en dicha diligencia y para ese periodo que el predio denominado El Ébano, se encontraba:

“haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado en beneficio de supradicho predio, en cantidad de 30,5 l/s. en los términos y condiciones establecidas en el numeral 6 del presente informe.”

Negrilla, subraya y cursiva no pertenecen al texto original.

Por lo cual, la factura que no fue anulada y reliquidada en cero (\$0), referenciada TUA 2012 – 000493, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1'337.417) MLCTE., hace referencia a que el predio El Ébano, en dicho momento se encontraba haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, por el mismo litraje (30 l/s) establecido mediante resolución No. No. 674 del 28 de Agosto de 1969, a diferencia de los otros predios objeto de reclamación, los cuales se determinó que no estaban utilizando el recurso.

2. Que, en la providencia No. 0230 del 19 de marzo de 2014, se estableció: ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito no requiere de presentación personal si quien lo presenta no ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por mediodeselectrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Negrilla, subraya y cursiva no pertenecen al texto original.

Lo cual, el señor Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155, no interpuso en su momento los recursos pertinentes para atacar dicha providencia; por lo cual, para el 3 de agosto del año 2018 se encontraba por fuera de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de ser atendido como una nueva reclamación el plazo establecido mediante artículo 11 de la Resolución No. 0258 del 31 de marzo de 2009, por medio de la cual se fija el anterior periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, consagra:



“Continuación Resolución No. **1488** del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

12

“Artículo 11. Plazo para presentar la reclamación. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, podrá presentar sus reclamaciones o aclaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecidas en la cuenta de cobro.”

El procedimiento interno para trámites de las reclamaciones por concepto de Tasa por Utilización de Aguas –TUA, están consagradas en la resolución 0022 del 25 de enero de 2010, la cual fue modificada por la resolución No. 1169 del 2 de agosto de 2011, que en su artículo 3 consagra:

“Oportunidad. Las reclamaciones deberán presentarse personalmente por escrito ante la dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a partir de la fecha de generación o expedición de la factura y dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha límite de pago establecida en ella. Con la reclamación podrán aportarse los documentos que se considere pertinentes y solicitar la práctica de pruebas para verificar los hechos que le sustentan.”

Por consiguiente, para presentar una reclamación nueva, para el 3 de agosto del año en 2018, también se encuentra en fecha extemporánea para realizar dicho trámite.

3. De acuerdo a lo establecido mediante informe de diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al predio **El Ébano**, en fecha de 13 de noviembre del año 2013, se considera pertinente mantener en firme la decisión establecida en la resolución No. 0230 del 19 de marzo de 2014, en relación a la Tasa por Uso de Agua liquidada en el periodo del año 2012, puesto que dichas consideraciones corroboraron que de lo verificado en campo, el predio se encontraba haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, en la cantidad de litraje establecido mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969.
4. Que, según lo determinado en las vigencias expuestas, las concesiones otorgadas mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, en beneficio de los fundos tipo pedios rurales innominados, ubicados en comprensión territorial del municipio de **San Diego – Cesar**, se encuentran a nombre de los señores **Eleuterio Mendoza** hoy denominado **El Ébano**, **Silvio Rivadeneira** y **Rafael María Mendoza**; y que el señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77-010.155, únicamente se encuentra como presunto titular de los predios englobados en uno solo ahora denominado **El Ébano**, mas no de las concesiones otorgadas en la providencia antes mencionada.  
Que, en reiteradas ocasiones se le solicitó efectuar el correspondiente trámite de traspaso las concesiones otorgadas mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969 de los señores mencionados, con el fin de poder efectuar todo tipo de actuación en atención al recurso hídrico utilizado, los cuales fueron caso omiso por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155.
5. Que, la facturación correspondiente a los años posteriores a la vigencia del año 2012, deberá realizarse a nombre de los señores **Eleuterio Mendoza**, **Silvio Rivadeneira** y **Rafael María Mendoza**, actualmente titulares de las concesiones otorgadas mediante resolución No. 674 del 28 de Agosto de 1969, en uso y aprovechamiento de la corriente hídrica denominada **Rio Chiraimo**.



1488 del 24 DIC 2019  
"Continuación Resolución No. 1488 del 24 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

13

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la reclamación presentada por el señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR los valores liquidados y cobrados a través de la resolución No. 0230 de 19 de marzo de 2014, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** IMPONER al señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155, la obligación de cancelar a favor de *Corpocesar*, en la cuenta corriente No. 52305509218 de *BANCOLOMBIA* o a la cuenta No. 324030003945 *Banco Agrario* respectivamente, por concepto de facturas de *Tasa por Uso de Agua (TUA)*, imputables al aprovechamiento y uso de agua, relacionado con la Factura:

✦ TUA 2012 - 000493, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1'337.417) MLCTE.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al señor *Silvio Augusto Rivadeneria Mendoza*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.155, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese a los señores *Eleuterio Mendoza*, *Silvio Rivadeneira* y *Rafael María Mendoza*, o a sus apoderados legalmente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al *Coordinador del GIT para la Gestión Financiera*, para lo de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto procede el *Recurso de Reposición*, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

24 DIC 2019

  
**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
Director General

Proyectó: Abogada Mónica Marieth Suarez Redondo - Profesional de Apoyo.  
Revisó: Pablo Emilio Valverde Ferrer - Coordinador del GIT para la Gestión Financiera  
Aprobó: Gustavo Amaris García - Asesor de Dirección (E)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz - Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo

Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015